

Art. 3.— Se fija un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Decreto, para que los interesados presenten sus reclamaciones ante dicha Comisión.

Art. 4.— El Contralor General de la República coordinará con los departamentos del Gobierno todo lo relativo al registro contable de los desembolsos realizados para evitar duplicidad en el pago de estas deudas.

Art. 5.— Se instruye a la Oficina Nacional de Presupuesto para que a partir del año 1983 formule un plan de pago escalonado y proporcional que favorezca en un plano de igualdad a todos los acreedores de las deudas flotantes o administrativas del Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 449, que concede el beneficio de la jubilación a varias personas.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 449

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Manuel Ramón Rodríguez López, con una pensión de quinientos noventa y ocho pesos con treinta y dos centavos (RD\$ 598.32) mensuales;

2) Tomás Juan Erickson Alvarez, con una pensión de doscientos ochenta pesos (RD\$280.00) mensuales;

3) Ramón María Acosta Félix, con una pensión de cuatrocientos veinte pesos (RD\$420.00) mensuales;

4) Teresa Amelia Lugo de Ortiz, con una pensión de doscientos cinco pesos con ochenta centavos (RD\$205.80) mensuales;

5) Luis Felipe Perdomo, con una pensión de ciento cuarenta pesos (RD\$140.00) mensuales;

6) Miguel Antonio Noboa Cortorreal, con una pensión de trescientos sesenta y cuatro pesos (RD\$364.00) mensuales;

7) Enrique Montes de Oca Arias, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

8) Braudilia Ruíz Cáceres, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales,

9) Ramón Otilio Rivera Alvarez, con una pensión de quinientos sesenta y siete pesos con setenta y siete centavos (RD\$567.77) mensuales;

10) Rosa María Valenzuela Pérez, con una pensión de ciento noventa y cinco pesos con ochenta y nueve centavos (RD\$195.89) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Publicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 450, que concede el beneficio de la jubilación a varias personas.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 450

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Generoso Valenzuela Santos, con una pensión de doscientos treinta y siete pesos con sesenta y cuatro centavos (RD\$ 237.64) mensuales;

2) Anegel María Cuevas, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

3) Juan Bautista Labata Toledo, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;